CLAUSULADO GENERAL Y ESPECÌFICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 002-2024 ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, Y LA EMPPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO, EICVIRO ESP.

Entre los suscritos a saber, **SIMON ELI VARGAS PALOMINO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.270.729, expedida en Cúcuta, en calidad de ordenador del gasto, en cumplimiento a la delegación que hace el Señor alcalde conforme el decreto 147 del 6 de junio de 2024 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y de la otra parte, **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO, EICVIRO E..S.P., Nit 800116625-4**, representada legalmente por **MAIRA MILENA PEREZ SANCHEZ**, identificada con c.c. 60.411.834 de Villa del Rosario, en calidad de **Gerente de la Empresa EICVIRO E.S.P.**, conforme se señala en el en el Acta de posesión del 15 enero de 2024, quien para efectos del presente convenio se denominará el EJECUTOR se ha convenido suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, según las siguientes consideraciones: 1. Que, la ley 142 de 1194 establece que las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) tienen la responsabilidad de asegurar que los servicios públicos domiciliarios se presten en condiciones de eficiencia, calidad y cobertura. Si bien el Estado no necesariamente debe ser el prestador directo de los servicios, debe garantizar que estos se brinden a través de diferentes mecanismos, ya sea por empresas públicas, privadas o mixtas; 2. Que, de acuerdo a lo anterior y conforme con lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los municipios en otros sectores: *"(…) 76.1. Servicios Públicos. Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios público (…)";* 4.Que, así mismo el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prevé que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los cometidos constitucionales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (…)"*; 5.Que, el artículo 95 de la Ley ibidem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*; 6.Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*"; 7.Que, el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, determina que "*La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c)* ***Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación*

directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", lo cual es coincidente con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"Convenios o contratos interadministrativos La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa";* 8. Que, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto ibidem *"Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales";* 9. Que, en este entendido, cabe resaltar que el municipio requiere el mantenimiento y/o reposición y/o construcción de alcantarillado sanitario en el perímetro urbano de redes obsoletas del sistema de alcantarillado y la construcción de otras por ausencia de estas, para la evacuación, recolección y transporte de aguas servidas (aguas residuales) que afectan las condiciones de higiene y salubridad de la población aún con necesidades básicas insatisfechas (NBI); 10.Que, por lo anterior, el municipio en cumplimiento de los mandatos legales y Constitucionales requiere realizar las intervenciones antes referidas, con el fin de garantizar la salubridad de la población; 11.Que, la administración municipal no cuenta con personal experto en redes de acueducto y alcantarillado, en tal sentido requiere aunar esfuerzos con la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VILLA DEL ROSARIO (EICVIRO ESP), cuyo objeto social es: LA PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, EN LOS TÉRMINOS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA LEY 142 DE 1994; 12.Que, dicha empresa cumple las actividades contempladas en el ARTICULO 5, numeral 1 y 2 del Acuerdo No. J.D.002-96; 13. De conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección de la contratación directa, procede entre otros casos, para contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como así también lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; 14. Que, en atención a lo antes expuesto y de conformidad con los procedimientos que establecen las disposiciones legales, las partes acuerdan celebrar un convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos para dar cumplimientos a los fines esenciales del estado, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Convenio interadministrativo entre el Municipio de Villa Del Rosario, Norte De Santander y la empresa industrial y comercial de servicios públicos domiciliarios de villa del rosario (EICVIRO), para la optimización de redes de alcantarillado en el área urbana. **SEGUNDA: ALCANCE**. Para el cumplimiento de este convenio se desarrollarán las actividades establecidas en el proyecto denominado "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO (EICVIRO), PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA**", radicado con el código BPIN N^{O} **2024548740021**. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Los recursos por parte del Municipio serán girados de la siguiente forma:Teniendo en cuenta que la empresa EICVIRO ESP, deberá adelantar los procesos contractuales y la asesoría técnica para el desarrollo del objeto convenido, el municipio realizará el desembolso de los recursos así:Un (01) primer desembolso equivalente al cincuenta por

ciento (50%) del valor total del convenio, una vez se acredite por **EICVIRO E.S.P.** el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Y el cincuenta por ciento (50%) restante, previo informe de ejecución final de la ejecución del objeto del convenio, debidamente aprobado por el supervisor y certificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. En todo caso el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los recursos del presente convenio se harán con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.1937 del 6 de agosto de 2024, rubro 2.3.2.02.02.005. Subproyecto 1: SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION por valor de MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($1.103.492.300.00). **QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO.** La duración del presente convenio Interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2024. **SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.** Este convenio se rige por lo normado en la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y las normas legales concordantes y afines. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Las partes declaran en forma expresa que el presente convenio no genera relación laboral entre ellas, ni respecto del personal que se contrate para la ejecución del objeto del convenio. **OCTAVA:** El presente convenio no podrá ser cedido por parte de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO, EICVIRO ESP,** sin el previo consentimiento expreso por parte del MUNICIPIO. **NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO**. Las partes de común acuerdo, solo en eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito podrán suspender temporalmente el convenio, para lo cual suscribirán un acta que indicara las razones de la suspensión y el de duración de la misma, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Una vez vencido dicho plazo deberá elaborarse un acta de reiniciación del convenio. **DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION**. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna por ocurrencia de los siguientes eventos y/o causales: 1) de común acuerdo entre las partes en forma anticipada, 2) por vencimiento de su vigencia y 3) por incumplimiento de las partes frente al convenio. **DECIMA PRIMERA: SUPERVISION**. La supervisión estará a cargo de la Subsecretaria de Vías e Infraestructura, el cual deberá: 1) elaborar acta de inicio; 2) hacer seguimiento a todo de la ejecución del objeto del convenio y presentar los respectivos informes; 3) velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y en especial de las obligaciones pactadas en el mismo; 4) elaborar el Acta de Liquidación del presente Convenio, en otras. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS**. Por tratarse de un convenio interadministrativo y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 se prescindirá de la constitución de garantías. "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1) Trasferencia a EICVIRO E.S.P. el valor de los aportes. 2) Suministrar el apoyo y colaboración para que EICVIRO E.S.P. ejecute el objeto del convenio. 3) Las demás inherentes el presente convenio. **OBLIGACIONES DE EICVIRO E.S.P.** 1) Realizar las acciones de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos. 2) Destinar los recursos transferidos por EL MUNICIPIO, exclusivamente a los

fines previstos en el presente convenio. 3) Reintegrar en forma inmediata los recursos aportados por EL MUNICIPIO no utilizados en la ejecución del objeto de este convenio, si a ello hubiera lugar. 4) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del convenio. 5) Elaborara y presentar al supervisor informes sobre el desarrollo y ejecución del convenio. 6) Las demás que por la naturaleza del presente negocio deban observarse y las previstas por la ley. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS**. Los conflictos que surjan con ocasión del presente convenio podrán ser solucionados a través de los siguientes mecanismos: 1) arreglo directo y 2) la conciliación. **DECIMO QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y, con la expedición del respectivo registro presupuestal. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN** Este convenio se liquidará dentro de los tres (3) meses siguientes a la 'terminación del mismo y, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 50 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para los efectos legales del presente convenio, se fija como domicilio el Municipio de Villa del Rosario **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. Hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: 1) Acta de compromiso. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) acta de inventario de obras viabilizadas a concertar y ejecutar entre las partes y las demás que legalmente sean necesarias y se produzcan en desarrollo de este Convenio.

Para constancia se firma por las partes, en Villa del Rosario a los días del mes de noviembre 2024.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Elsa Marina Gutiérrez Clavijo	Abogada Contratista	
Digito:	Lina María Triana Sánchez	Profesional Universitario	
Reviso:	Angie Lucia Zabala Duarte	Jefe Oficina Asesora Jurídica y Disciplinaria	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			